

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 11 de agosto de 2018.

No. 64

Folleto Anexo

ACUERDO N° 05/ORDINARIO/2018

**MODIFICACIONES A LAS ACTAS
TARIFARIAS PARA EL EJERCICIO
FISCAL 2018 DE LA JUNTA MUNICIPAL
DE AGUA Y SANEAMIENTO DE
CHIHUAHUA**

Constancia

Lic. Rogelio Aldaz Romero, Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, hace constar y certifica:

Que mediante Sesión Ordinaria número II/2018 de fecha 25 de abril del año 2018, en el desahogo del Cuarto Punto del Orden del día del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, se sometió a consideración para su aprobación, lo siguiente:

"Se procede a dar lectura al numeral 4 del orden del día, mismo que refiere:

4.- Presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación a las Actas Tarifarias para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Juárez, Hidalgo del Parral, y Chihuahua.

*Toma el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua, para que lleve a cabo la **presentación, análisis, discusión y aprobación en su caso de la modificación a las Actas Tarifarias para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Juárez, Hidalgo del Parral y Chihuahua.** Como bien lo saben la Junta Central Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua tiene atribuciones legales de aprobar los proyectos de tarifas para el cobro de los derechos de las Juntas Municipales y Rurales de Agua y Saneamiento en el Estado de Chihuahua, así como sus modificaciones de acuerdo a lo que establecen los Artículos 10 Inciso b) Fracción VI y 15 fracción VI de la Ley de Agua del Estado de Chihuahua, y para una mejor ilustración de este punto se invitó al C. Julio Cesar García Acosta, Coordinador de la Unidad Jurídica de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez a quien le damos la bienvenida a esta reunión de consejo, otorgándole el uso de la palabra, procediendo a dar una amplia explicación referente a la solicitud que le presentó al consejo de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de modificar el acta tarifaria vigente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez, por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y aprobación del consejo directivo, la siguiente propuesta de modificación al acta tarifaria para el ejercicio 2018 de La J.M.A.S. de Juárez, Chihuahua que se presenta ante este H. Consejo, misma que se identifica como **"ANEXO I JMAS JUÁREZ"**, y forma parte integrante de la presente acta." De la misma manera para continuar con la presentación de este punto se invitó al Presidente del Consejo Directivo de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral, Chihuahua, el Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez, a quien le damos la bienvenida a esta reunión de consejo, otorgándole el uso de la palabra, procediendo a dar una amplia explicación referente a la solicitud que le presentó al consejo de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de modificar el acta tarifaria vigente, de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Hidalgo del Parral. Por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y aprobación del Consejo Directivo, la siguiente propuesta de modificación al Acta Tarifaria para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Hidalgo del Parral, Chihuahua que se presenta ante este H. Consejo, misma que se identifica como **"ANEXO I JMAS HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA"**, y forma parte integrante de la presente acta."*

*En el mismo orden de ideas se invitó al Lic. Emmanuel Gracia Muñoz, Jefe del Departamento Jurídico de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, a quien le damos la bienvenida a esta reunión de consejo, otorgándole el uso de la palabra, procediendo a dar una amplia explicación referente a la solicitud que le presentó al consejo de este organismo, explicando todos y cada uno de los puntos que solicita sean aprobados, justificando ampliamente la necesidad de modificar el acta tarifaria vigente de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, por lo que, acto seguido se muestra a los consejeros en la pantalla para su mayor comprensión, análisis y aprobación del Consejo Directivo, la siguiente propuesta de modificación al acta tarifaria para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Chihuahua, que se presenta ante este H. Consejo, misma que se identifica como **"ANEXO II JMAS CHIHUAHUA"**, y forma parte integrante de la presente acta."*

Dando por concluido el presente punto por parte de los c.c. Julio Cesar García Acosta, Lic. Víctor Gerardo Gutiérrez Valdez y del Lic. Emmanuel Gracia Muñoz, quienes representaron a las Juntas Municipales de Juárez, Hidalgo del Parral y Chihuahua respectivamente, quienes agradecen la invitación para la presentación de este punto, toma el uso de la voz el Lic. Rogelio Aldaz Romero, quien procede a someter a consideración de los integrantes del Consejo Directivo para su conocimiento y respectiva aprobación, mismos que proceden a emitir el siguiente acuerdo:

Acuerdo:

Primero.- Al desahogo del citado punto del orden del día recayó el siguiente:

Acuerdo número 05/ORDINARIO/2018, los señores consejeros de conformidad con lo que señalan los Artículos 10 Inclso b Fracción VI y, 15 Fracción VI y 22 Fracción XII, de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, aprueban por mayoría, con nueve votos a favor y una abstención por parte del representante de la Secretaría de la Función Pública, quien manifiesta que por una política definida al interior de la Secretaría de la Función Pública, se les instruyó que, a todos los que asistan como representantes a algún órgano o consejo de las dependencia del Gobierno del Estado, a no votar, ni a favor ni en contra de cualquier acuerdo que se someta en estas reuniones y las que se celebren en lo futuro, por lo que se abstiene de votar, por lo que se aprueban las modificaciones a las actas tarifarias para el ejercicio 2018 de la J.M.A.S. de Juárez, Hidalgo del Parral y Chihuahua. Así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Las cuales han sido expresadas en los documentos que se agregan a la presente acta, mismos que se identifican como "ANEXO I JMAS JUÁREZ", "ANEXO I JMAS HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA", Y "ANEXO II JMAS CHIHUAHUA", que forman parte integrante de la misma.

Haciendo la aclaración que solo los artículos, disposiciones, cláusulas, incisos numerales de las actas tarifarias mencionadas en los anexos modificatorios autorizados en este acto, sufrirán modificación, quedando vigentes los artículos, disposiciones, cláusulas, incisos y numerales no mencionados en los anexos descritos.

De la misma manera se agrega a la presente certificación los documentos identificados como "ANEXO I JMAS JUÁREZ", que consta de (16 fojas), "ANEXO I JMAS HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA" que consta de (04 fojas) y "ANEXO II JMAS CHIHUAHUA", que consta de (09 fojas), todas impresas por un solo lado.

Segundo.- Se autoriza y se firma la presente constancia de conformidad con el Artículo 17 Fracción IV de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, para los efectos legales a los que haya lugar.

Tercero.- Procédase a solicitar la publicación de la presente constancia, así como sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

Chihuahua, Chih., a 27 de abril del año 2018.



Lic. Rogelio Aldaz Romero
Secretario del Consejo Directivo de la Junta Central
de Agua y Saneamiento del Estado de Chihuahua.

“ANEXO II JMAS CHIHUAHUA”**DICE:****CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

...

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá por:

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

...

ARTÍCULO 6.- Para la aplicación e interpretación de la presente Acta Tarifaria, se entenderá por:

ÁREA URBANIZADA: Territorio ocupado por los Asentamientos Humanos con redes de infraestructura, equipamiento y servicios.

DERECHO DE SUMINISTRO: La contraprestación que debe pagar, tanto por el uso de la infraestructura de agua potable del Organismo Operador, como por la disposición del volumen de agua potable, quien construya, desarrolle o efectúe, fraccionamientos, lotificaciones o relotificaciones.

DERECHO DE DESCARGA AL COLECTOR DE AGUAS RESIDUALES: La contraprestación que debe pagar, por el uso de la infraestructura de descarga de aguas residuales , quien construya, desarrolle o efectúe, fraccionamientos, lotificaciones o relotificaciones.

DERECHO DE SANEAMIENTO: La contraprestación que debe pagar, por el uso de la infraestructura para el tratamiento de las aguas residuales, quien construya, desarrolle o efectúe, fraccionamientos, lotificaciones o relotificaciones.

DICE:**CAPÍTULO III: DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS**

...

ARTÍCULO 39.- Tratándose de lotes destinados a uso doméstico, comercio o industrial, se cobrará por cada aparato medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

DIAMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO:
1/2" o 3/4" Mecánico	MX\$1,050.00
1/2" o 3/4" Ultrasónico	MX\$3,250.00
De 1" hasta 2"	MX\$3,000.00
3"	MX\$11,000.00
4"	MX\$13,000.00
Otras Medidas	Precio de mercado
Instalación del medidor de 1/2" y 3/4"	MX\$130.00
Instalación de medidor otras medidas	MX\$250.00
Instalación de medidor bridado	MX\$450.00

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

CAPÍTULO III: DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS

...

ARTÍCULO 39.- Tratándose de lotes destinados a uso doméstico, **comercial** o industrial, se cobrará **por concepto de derechos de instalación y suministro** de cada aparato medidor la cantidad correspondiente de acuerdo a la tabla siguiente:

DIAMETRO DEL MEDIDOR:	COSTO DE INSTALACIÓN (más IVA)
1/2" Escalable	MX\$1,180.00
1/2" Electrónico	MX\$4,125.00
3/4" Escalable	MX\$1,180.00
3/4" Electrónico	MX\$4,908.20
1" Electrónico	MX\$8,019.00
2" Ultrasónico	MX\$44,236.50
3" Ultrasónico	MX\$47,349.50
4" Ultrasónico	MX\$54,329.00
6" Ultrasónico	MX\$61,864.00
8" Ultrasónico	MX\$72,787.00
Otras medidas	Precio de mercado + 10%.

DICE:**CAPÍTULO III: DE LA CONTRATACIÓN, INSTALACIÓN, Y CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS**

...

ARTÍCULO 47.- En términos de lo dispuesto por la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el Organismo Operador detecte fugas en la toma domiciliaria de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituida por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente, especificando el alcance y características de los trabajos que este debe efectuar, para lo cual se le concederá, en el primer caso, un plazo máximo de 5 días hábiles atendiendo a la gravedad de la fuga detectada y en el segundo caso un plazo máximo de 15 días hábiles, de acuerdo a los trabajos a realizar.

ARTÍCULO 48.- Si en el plazo que la Junta le haya concedido al usuario, éste no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Reparaciones, importe que deberá de pagar el usuario al Organismo Operador en una sola exhibición.

ARTÍCULO 49.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de manera inmediata por éste, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al procedimiento de notificación y plazo de 5 días hábiles antes señalado.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

ARTÍCULO 47.- En términos de lo dispuesto **por el artículo 36** de Ley del Agua del Estado de Chihuahua, cuando el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento en el **arco medidor** de un usuario o bien determine que ésta debe ser sustituido por las malas condiciones en que se encuentra, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente **en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios, de preferirlo así el usuario, el Organismo realizará los trabajos a costa del usuario, debiendo pagar este la cantidad de \$502.31, cantidad que se verá reflejada en su recibo por el concepto de reparaciones.**

ARTÍCULO 48.- Si el usuario, en el término establecido en el artículo anterior, no realiza las reparaciones, mantenimiento y/o sustituciones que le fueron requeridas, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal

y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizado el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales por Reparaciones, importe que deberá pagar el usuario al Organismo Operador en una sola exhibición.

ARTÍCULO 49.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días hábiles antes señalado.

ARTÍCULO 49 BIS.- Cuando, con fundamento en lo establecido en el artículo 36 de la Ley del Agua del Estado de Chihuahua, el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento que vaya de la conexión de la toma domiciliaria de la línea general al inicio del arco del medidor de una toma de agua, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios.

ARTÍCULO 49 TER.- De optar el usuario por la reparación por parte de la Junta, para efectos de recuperar lo invertido en la reparación mencionada en el artículo anterior, el usuario beneficiario de la línea reparada deberá pagar, a razón de contribuciones especiales, conforme a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de toma domiciliaria	Conexión	MX\$503.62
Registro plástico	Pieza	MX\$887.95
Reparación de tubería en superficie de terracería	Metro lineal	MX\$351.69
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	MX\$1228.30
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	MX\$1257.24

De considerarlo necesario, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 6 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento.

ARTÍCULO 49 QUATER.- De optar el usuario por hacer la reparación de manera directa, se le limitará el servicio en tanto repara la fuga, de no realizar las reparaciones, en el plazo de 5 días naturales, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los

trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales Por Reparaciones.

ARTÍCULO 49 QUINQUIES.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días naturales antes señalado.

ARTÍCULO 49 SEXIES.- Cuando, el Organismo Operador detecte fugas o mal funcionamiento en la infraestructura de descarga de aguas, requerirá por escrito al usuario para que realice las reparaciones, mantenimiento y/o sustitución correspondiente en un término que no podrá ser superior a 5 días naturales, en el mismo documento se hará de conocimiento del usuario la posibilidad de que el Organismo realice las reparaciones con personal y materiales propios.

ARTÍCULO 49 SEPTIES.- De optar el usuario por la reparación por parte de la Junta, para efectos de recuperar lo invertido en la reparación mencionada en el artículo anterior, el usuario beneficiario de la línea reparada deberá pagar, a razón de contribuciones especiales, conforme a la siguiente tabla:

Descripción	Unidad	Precio Unitario
Conexión de descarga domiciliaria	Conexión	MX\$420.31
Registro seco de albañal	Pieza	MX\$1986.61
Reparación de tubería en superficie de terraceria	Metro lineal	MX\$518.47
Reparación de tubería en superficie de pavimento	Metro lineal	MX\$1416.76
Reparación de tubería en superficie de concreto	Metro lineal	MX\$1452.37

De considerarlo necesario, el usuario podrá solicitar el diferimiento del pago en un plazo de hasta 6 meses, sin recibir penalización de intereses ordinarios por dicho diferimiento.

ARTÍCULO 49 OCTIES.- De optar el usuario por hacer la reparación de manera directa, se le limitará el servicio en tanto repara la fuga, de no realizar las reparaciones, en el plazo de 5 días naturales, el Organismo Operador procederá a realizar los trabajos con personal y materiales propios. Una vez concluidos los trabajos, notificará al usuario el costo de los mismos, realizando el cargo a su recibo por servicios bajo el concepto de Contribuciones Especiales Por Reparaciones.

ARTÍCULO 49 NONIES.- Cuando a juicio del Organismo Operador la fuga deba ser reparada de una manera inmediata, bastará que el personal comisionado para tales efectos se lo haga saber al usuario en el momento mismo de la reparación, sin necesidad de sujetarse al plazo de 5 días naturales antes señalado.

DICE:

**CAPÍTULO IV: DE LAS FACTIBILIDADES Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS,
NUEVOS DESARROLLOS Y PLAZAS COMERCIALES**

...

ARTÍCULO 53.- Los costos por solicitud de factibilidad se establecen en función de los siguientes supuestos:

SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
menor o igual a 500.00 m ²	\$550.00
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$850.00
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$1,400.00
mayor a 10,000.01 m ²	\$2,500.00

Los pagos por solicitud de factibilidad únicamente se refieren a los trámites de la solicitud, no se incluyen derechos ni ninguna otra obligación de pago como resultado del proceso de factibilidad; El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 12 meses y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

**CAPÍTULO IV: DE LAS FACTIBILIDADES Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS,
NUEVOS DESARROLLOS Y PLAZAS COMERCIALES**

...

ARTÍCULO 53.- Los costos por solicitud de factibilidad se establecen en función de los siguientes supuestos:

SUPERFICIE DE PREDIOS	IMPORTE
menor o igual a 500.00 m ²	\$550.00
de 500.01 m ² hasta 5000.00 m ²	\$850.00
de 5000.01 m ² hasta 10,000.00m ²	\$1,400.00
mayor a 10,000.01 m ²	\$2,500.00

Los pagos por solicitud de factibilidad únicamente se refieren a los trámites de la solicitud, no se incluyen derechos ni ninguna otra obligación de pago como resultado del proceso de factibilidad; El pago de la solicitud tendrá una vigencia de 12 meses y es independiente del sentido de la resolución que recaiga a la solicitud respectiva.

ARTÍCULO 53 BIS.- Quedan exentos de la obligación de contar con dictamen de factibilidad, quienes se encuentren dentro de los siguientes supuestos:

I.- Cuando se refiera a la construcción de cinco viviendas o menos, siempre y cuando se encuentre dentro de la denominada área urbanizada.

II.- Cuando se refiera a la construcción dentro de fraccionamientos habitacionales o plazas comerciales, cuando dichos desarrollos cuenten con factibilidad de servicios vigente, así como que se encuentre al corriente en el pago de derechos, siempre y cuando dicha construcción guarde congruencia con lo aprobado en la factibilidad vigente.

III.- Edificaciones con contrato activo que requieran un adecuación en su construcción o giro, siempre y cuando dicha adecuación no implique, por sí misma, un aumento en el volumen de consumo previsto.

El Organismo Operador, una vez recibida la solicitud de factibilidad, de oficio o a solicitud del interesado, indicará, por escrito, de manera fundada y motivada, la existencia de alguno de los criterios de exclusión previstos en este artículo.

Aun y cuando el solicitante se encuentre dentro de los supuestos de excepción previstos en este artículo, esto no lo exenta del pago de los derechos por los conceptos de Aprobación de Planos para Construcción y Agua en Periodo de Construcción, conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO DE PAGO	COSTO POR METRO CUADRADO DE CONSTRUCCIÓN
Aprobación de Planos para Construcción	MX\$1.95
Agua en Periodo de Construcción	MX\$3.86

DICE:

CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DICTAMEN TÉCNICO

...

ARTÍCULO 66.- Para la emisión de Actas de Entrega Recepción Parciales, el organismo operador deberá recibir del solicitante, además de las finanzas que correspondan a las obras entregadas, una póliza de fianza que cubra la cantidad que

corresponda a la totalidad de las obras y equipos que de acuerdo al proyecto aprobado debe realizar.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

**CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DICTAMEN
TÉCNICO**

...

ARTÍCULO 66.- A solicitud del interesado el organismo podrá emitir cartas de avance de obra, mismas que podrán ser utilizadas únicamente para los trámites relativos al inicio de protocolización, lo anterior no obliga al Organismo a otorgar el servicio, pues no es una factibilidad.

DICE:

**CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DICTAMEN
TÉCNICO**

...

ARTÍCULO 75.- Las vivienda verticales tipo departamentos que compartan el mismo lote o casas dúplex pagarán por concepto de derechos de suministro de agua potable el 80% respecto a los importes que resulten del cálculo conforme a los coeficientes y precios de este apartado.

SE MODIFICA, PARA QUEDAR:

**CAPÍTULO V: DE LOS ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS Y DICTAMEN
TÉCNICO**

...

ARTÍCULO 75.- Las vivienda verticales tipo departamentos que compartan el mismo lote o casas dúplex pagarán por concepto de derechos de suministro de agua potable el 80% respecto a los importes que resulten del cálculo conforme a los coeficientes y precios de este apartado.

ARTÍCULO 75 BIS.- Toda construcción causará la obligación del pago de derechos por el concepto de Agua en Periodo de Construcción, por el monto previsto en la parte final del artículo 53 BIS de la presente acta tarifaria, con excepción de la existencia de un contrato de adhesión de prestación de servicios, vigente.

Aprobado por unanimidad de los presentes se procede a recabar las firmas de los Consejeros Presentes.



LIC. ROBERTO LARA ROCHA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



G.P. ARTURO JIMÉNEZ CÁRDENAS
TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



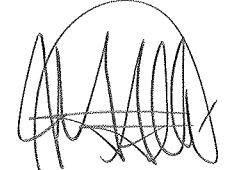
ING. GABRIEL MARTÍN VALDÉZ JUÁREZ
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



ARQ. ANDRÉS ELÍAS MADERO
CONSEJERO
CÁMARA DE PROPIETARIOS DE BIENES
INMUEBLES A.C.



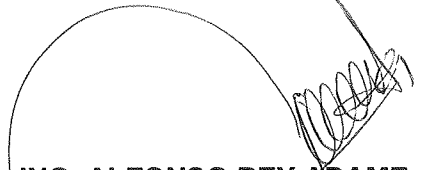
LIC. MARÍA EUGENIA GALVÁN ANTILLÓN
CONSEJERO
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE SALUD



ING. MANUEL ALTÉS CÁRDENAS
CONSEJERO
REPRESENTANTE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA
JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y
SANEAMIENTO DE CHIHUAHUA



ING. HUGO LOYA PLIEGO
CONSEJERO SUPLENTE
CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA
DE LA TRANSFORMACIÓN



ING. ALFONSO REY ADAME
CONSEJERO SUPLENTE
GOBIERNO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA



LIC. CARLOS FIERRO PORTILLO
CONSEJERO
CÁMARA DE COMERCIO, DE SERVICIOS
Y TURISMO CHIHUAHUA



ING. ARTURO DÁVILA DÓZAL
CONSEJERO
CÁMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN